

Informe del Convenio 196,  
Convenio de reconocimiento de  
grados y títulos profesionales de  
educación superior universitaria  
entre la República del Perú y el  
Estado Plurinacional de Bolivia.

## INFORME N° 124/2018-2019

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **"Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de enero de 2019.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 196, Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 31 de enero de 2019, mediante Oficio N° 027-2019-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 196, mediante Oficio N° 766-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 196 se recibió en el Grupo de Trabajo el 11 de febrero del 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República pueda realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Contenido del Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia.**

El Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia (El Convenio, en adelante), prevé fundamentalmente lo siguiente:

- Se establece que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de entrada en vigor del Convenio de reconocimiento se conformará e instalará una *Comisión Bilateral Técnica* encargada del seguimiento y de la aplicación del Convenio, que *aprobará los documentos necesarios para cumplir sus fines (artículo III)*.
- Se dispone que las partes intercambiarán, entre otros, programas de Estudios, lista de universidades oficiales, lista de carreras de grado de Bolivia o preparado de Perú y *normativa vigente sobre los procedimientos de reconocimientos, para revalidación y convalidación (artículo IV)*.
- Se precisa que el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria *se realizará conforme a la legislación nacional de cada Parte*. Asimismo, indica que para aquellos grados y títulos de educación superior universitaria donde el ejercicio de la profesión esté vinculado a la incorporación en un colegio profesional, *será necesario cumplir con las disposiciones que cada una de estas instituciones imponga (artículo V)*.
- Con relación a las carreras vinculadas a la ciencia de la salud, se dispone que en Perú les será aplicable el procedimiento de revalidación, el mismo que implica una evaluación académica, ante las universidades autorizadas para tal efecto, *según lo disponga la legislación nacional respectiva*. Por su parte, en Bolivia, se acompañará la Resolución Administrativa o Ministerial

que acredite el cumplimiento del Servicio Social rural Obligatorio, pasantía, internado rotatorio u otro requisito *conforme a la legislación nacional vigente (artículo V).*

- Se establece que en el caso de la revalidación de los títulos de la carrera de Derecho realizada en el exterior, *es necesario cumplir con la formación en la legislación nacional (artículo V).*
- Se indica que cada Parte deberá notificar a la otra, por vía diplomática, las modificaciones producidas en su respectivo sistema de educación superior universitario **(artículo VI).**
- Se dispone que el Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y se renovará automáticamente por periodos consecutivos iguales **(artículo X).**

### 3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se advierte que el objeto del Convenio es el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados por **Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes**, sobre la base del principio de reciprocidad, y **en cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada Parte.**

En adición a lo expuesto, es preciso resaltar que el Convenio no abarca las carreras o programas académicos cuyo reconocimiento **no sea permitido por la legislación nacional respectiva**, con lo que se salvaguarda la soberanía del Estado y que la sola entrada en vigencia del Convenio no generará una modificación legislativa.

Asimismo, corresponde mencionar que Informe Técnico Legal N° 004-2018-SUNEDU-02-15 de 24 de agosto de 2018, suscrito por Joseph Elías Dager Alva, Director de Documentación e Información Universitaria y

Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), y el Roberto Antonio Baca Merino, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, concluye que la suscripción del Convenio "(...) **permitirá a la Sunedu seguir cumpliendo con la función** de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero, señalada en la Ley N° 30220, Ley Universitaria" (Énfasis agregado).

En ese sentido, del análisis del contenido del Convenio, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 196, Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 196, Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero de 2019, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio de 2019.

  
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES  
Coordinador



---

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro

---

**ALBERTO OLIVA CORRALES**  
Miembro